



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 1, 2, 7, 12, 21, 23 y 27 de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Javier Villareal Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 31 de enero de 2023, el Diputado Javier Villareal Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 1, 2, 7, 12, 21, 23 y 27 de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, mediante oficio número: SG/AT-538 y SG/AT-539, recayéndole a la misma el número de expediente 65-972, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa pretende reformar la Ley de la Defensoría Pública, a fin de proporcionar patrocinio por parte del Instituto de la Defensoría Pública del Estado sin limitación alguna en materias civil, familiar, mercantil, administrativa y el juicio de amparo, a personas adultas mayores y a personas con alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial y por su parte agrega defensoría pública en materia administrativa, además establece sistemas de formación para que los defensores públicos acudan a cursos de actualización relacionados con el desempeño de sus funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La presente reforma tiene como objetivo garantizar el derecho humano de tutela jurisdiccional efectiva de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, vinculando para tal efecto al Instituto de Defensoría Pública del Estado a proporcionar patrocinio en los asuntos que les sea solicitado y, que versen sobre las materias civil, familiar, mercantil, administrativo y juicio de amparo.

Asimismo, incorporar como uno de los principios en los que debe basarse la prestación del servicio de Defensoría Pública en el Estado el de actualización constante, salvaguardando la seguridad jurídica en beneficio del justiciable y, permitiendo que el personal del Instituto se encuentre profesionalmente actualizado para el desempeño de sus funciones.

Sobre el particular, los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17.- *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes., emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, Por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 25.- Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14.-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. *Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.*

2. *Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.*

3. *Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

a) *A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) *A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;*

c) *A ser juzgado sin dilaciones indebidas;*

d) *A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, sí no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;*

e) *A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;*

f) *A ser asistida gratuitamente por un intérprete, sí no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;*

g) *A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.*

4. *En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Las reglas citadas consagran el derecho humano de tutela jurisdiccional efectiva, el cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten las formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe mencionar, que este derecho no se agota con la simple previsión en ley de un medio de defensa, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos y nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación (al resolver la contradicción de tesis 187/2017) han señalado que para lograr la efectividad de los instrumentos jurisdiccionales, es indispensable que durante las distintas etapas de su tramitación se garanticen otros derechos fundamentales estrechamente interconectados, como el de audiencia y debido proceso, esto es, para garantizar la tutela judicial efectiva es necesario que las autoridades velen para que durante su tramitación se cumplan ciertas condiciones mínimas necesarias para que las personas estén en posibilidad real de proteger, asegurar y hacer valer los derechos implicados.

Entre esas condiciones mínimas se encuentra el derecho de las partes/justiciables a contar con asistencia letrada, es decir, el derecho a ser asistidos por un abogado, pues solo así, se permite que las personas puedan plantear y defender adecuadamente sus pretensiones a través de los medios jurisdiccionales.

De ahí, que la representación o asistencia por parte de un profesionista en ciencias jurídicas constituya el vehículo que dota de efectividad a las pretensiones de las partes, cualquiera que éstas sean, pues permite expresarlas, defenderlas y llevarlas hasta un punto en el que puedan ser óptimamente analizadas por el juzgador, en virtud del carácter especializado de la persona que se encarga de esa tarea.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, la asistencia jurídica se considera una condición de efectividad de los instrumentos jurisdiccionales, en tanto que, para que un juicio o recurso cumpla realmente con el objetivo para el que fue diseñado, es necesario que la persona que lo promueve esté debidamente asesorada, a efecto de que pueda plantear de mejor manera su pretensión.

Ahora bien, el derecho a ser representado y/o asesorado en un proceso jurisdiccional se ejerce por lo general, a través de la abogacía. Es decir, las personas pueden elegir libremente contratar los servicios de un abogado particular para que los asista en la defensa de sus intereses. Sin embargo, dada la relevancia del apoyo jurídico para garantizar el derecho humano de tutela jurisdiccional efectiva, existen instituciones públicas como nuestro Instituto de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas, que proporciona asistencia jurídica gratuita, en casos en que las personas, por sus circunstancias, no pueden procurársela por sus propios medios y, en asuntos penales.

Ello, pues la provisión de un abogado público a personas que no tienen los recursos para sufragar su propia defensa responde a un intento del Estado para compensar una honda desigualdad social ante el riesgo de graves consecuencias para derechos fundamentales que entraña someterse a un litigio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el caso de nuestro Estado, el Instituto de Defensoría Pública local brinda asistencia jurídica gratuita en materia penal a los autores o partícipes de un hecho punible y; en materias civil, familiar y mercantil a personas que con base en un estudio socioeconómico demuestren encontrarse en estado de vulnerabilidad.

Esto es, los criterios con los que se justifica la intervención en carácter de brindar representación gratuita por parte del Instituto de Defensoría Pública, atienden a la materia (penal) o, condiciones socioeconómicas del solicitante (civil, familiar, mercantil y juicio de amparo).

Si bien es cierto, lo anterior debe reconocerse como un intento de nuestro Estado por alcanzar la anhelada igualdad sustantiva, también lo es, que hoy las hipótesis que permiten acceder a la representación por parte del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas deben ampliarse, pues de lo contrario se corre el riesgo de que dichos intentos resulten insuficientes.

Afirmo esto, pues actualmente existen grupos en situación de vulnerabilidad como los adultos mayores y, las personas con discapacidad, que requieren especial protección por parte de los órganos del Estado, pues por su condición sufren el riesgo de verse discriminados en los procesos judiciales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el caso de los adultos mayores, los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la resolución 46/91, la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993, la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994 y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, establecieron que las personas mayores de sesenta años constituyen un grupo vulnerable, ya que su edad avanzada los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.

Por su parte, las personas con discapacidad tal y como fue reconocido en el informe de actividades 2022, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos frecuentemente son excluidas de la vida activa de la sociedad y, carecen del reconocimiento pleno de sus derechos humanos, ya que se estima que no pueden llevar a cabo las mismas actividades, en igual condiciones que el resto de las personas, por lo que culturalmente se han impuesto ideas que ponen a este sector en situación de vulnerabilidad al enfrentarse a barreras físicas, institucionales, de información, de actitud y comunicación, lo cual atenta contra su dignidad humana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia para estos sectores de la población, es necesario que el Estado proporcione la posibilidad de que se beneficien con asistencia jurídica gratuita en los procesos jurisdiccionales en los que participen.

Circunstancia, que únicamente podría lograrse a través de la modificación de los artículos 1, 2, 7, 12, 21, 23 y 27 de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, a efecto de ampliar las hipótesis que permitan acceder a los servicios de patrocinio gratuito por parte del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas, para que se prevéa la posibilidad de representar gratuitamente al adulto mayor o a la persona con discapacidad.

Cabe mencionar, que modificando los artículos 1 y 7 de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, hubiera podido lograrse que el patrocinio gratuito del Instituto diera cobertura a los adultos mayores y personas con discapacidad, sin embargo, también se plantea la reforma al contenido de los artículos 2, 12, 21, 23 y 27 de la citada Ley, pues es necesario incorporar el principio de actualización constante como parte de los principios que sustentan la prestación del servicio de defensoría pública.

Ello, pues analizando los principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para /as personas con discapacidad la obligación a cargo del Estado de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva no se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

agota con la simple ampliación de hipótesis que permitan acceder a la representación gratuita, sino que además debe asegurarse que las personas beneficiarias del servicio obtengan una asesoría y eventual representación de calidad, que les permita participar en igualdad de condiciones con las demás personas en cualquier procedimiento jurisdiccional.

De ahí, que se estime necesario reformar también los mencionados artículos 2, 12, 21, 23 y 27 de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, a efecto de vincular al Instituto para que realice de manera periódica la capacitación de sus integrantes”.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La acción legislativa puesta a consideración, tiene por objeto reformar la Ley de la Defensoría Pública, a fin de proporcionar patrocinio por parte del Instituto de la Defensoría Pública del Estado sin limitación alguna en materias civil, familiar, mercantil, administrativa y el juicio de amparo, a personas adultas mayores y a personas con alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial y por su parte agrega defensoría pública en materia administrativa, además establece sistemas de formación para que los defensores públicos acudan a cursos de actualización relacionados con el desempeño de sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En lo relativo a la capacitación de los servidores públicos del Estado, encontramos que en el artículo 35, de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, señala como obligaciones de los trabajadores asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que imparta el Gobierno del Estado o instituciones de capacitación designadas por éste, para mejorar su preparación y eficiencia.

Lo anterior se vincula con las propuestas de reforma a los artículos 2; y al 12, fracción XI, con lo cual somos coincidentes, dado que fortalece la ley en estudio y lo referido en el marco legal para los trabajadores del Estado, al establecer sistemas de formación, capacitación, evaluación y profesionalización, procurando que los defensores públicos y asesores públicos, acudan a cursos de actualización relacionados con el desempeño de su trabajo, no obstante se consideró oportuno realizar ajustes de técnica legislativa que fortalecen su redacción, así como la adición de un segundo transitorio, a fin de brindar mayor certeza a lo que se pretende establecer.

Por otra parte, en las propuestas relativas a los artículos 7, fracción IV, 23, fracción V, de la ley en estudio, encontramos que el derecho a la justicia en México es un principio fundamental consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales de derechos humanos a los que México está suscrito, toda vez que este derecho garantiza a todas las personas el acceso a un sistema de justicia imparcial y eficiente.

De acuerdo con lo anterior, y referente a la imparcialidad y generalidad que se atribuye a los ordenamientos legales, las reformas que se proponen referentes a proporcionar patrocinio sin limitación alguna en materia civil, familiar, mercantil,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

administrativo, y en el juicio de amparo siempre que se trate de personas adultas mayores, o de personas con discapacidad, ya se dan de manera general, tomando en consideración lo establecido en el artículo 7 de la propia ley, el cual señala que la defensoría pública se otorgará al interesado que acredite encontrarse en estado de vulnerabilidad, justificado con un estudio socioeconómico, de lo cual, se infiere que los servicios proporcionados por el Instituto de Defensoría Pública, son de interés social y se aplican de manera general, incluyendo a las personas con discapacidad y adultos mayores.

Ahora bien, en lo relativo a las propuestas de reforma a los artículos 1, fracción II, 21 párrafo primero y fracción VI, encontramos que los juicios en materia contenciosa administrativa se refieren a los procedimientos legales que guardan relación entre los ciudadanos y la administración pública, lo cual implica que una parte busca impugnar o la revisión de una acción, decisión, resolución, omisión, o cualquier otra actuación de una autoridad administrativa, ya sea estatal o municipal, que considere que afecta sus derechos o intereses.

De acuerdo con lo anterior es preciso referir el artículo 7, fracción III, inciso a), de la ley en estudio, el cual señala que el servicio de defensoría pública sólo será patrocinado en los procedimientos judiciales no contenciosos, es decir, que el juicio contencioso administrativo por su propia naturaleza se contrapone a lo ya establecido en el artículo señalado, por lo cual no coincidimos con la propuesta al estimar que se podría generaría una antinomia dentro del mismo ordenamiento legal.

Por otra parte, en la reforma sugerida a al artículo 7, fracción III, inciso b), que pretende sustituir el término de niña, niño o adolescente por "menor", no somos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

coincidentes al estimar que, jurídicamente el término de las palabras debe ser acorde y puntual a la connotación que se pretende establecer a fin de evitar errores en la percepción.

Dicho término toma relevancia derivado del significado literal de la palabra, el cual de acuerdo con la Real Academia de la lengua Española, “menor” se refiere a que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad, lo que transmite un mensaje de inferioridad.

Sin embargo, en lo relativo a la reforma al artículo 27, numeral 2, relativo a que el Instituto de la Defensoría Pública, en caso de no contar con un perito, contratará con cargo al erario los servicios de un particular, no somos coincidentes, al considerar que el texto vigente es adecuado ya que refiere lo mismo en lo relativo a contratar un servicio particular, no obstante lo supedita a la capacidad presupuestal del Instituto, es decir, el servicio ya está contemplado dentro del ordenamiento.

No obstante, es importante señalar que como Poder Legislativo tenemos la obligación de celebrar consultas con organizaciones que representen en todas aquellas cuestiones que atañen a la esfera de los derechos de las personas con discapacidad, por lo que se considera adecuado realizar la misma, en observancia al marco normativo sobre dicho segmento social.

Por lo cual, en el trabajo que tuvo a bien llevar a cabo estas comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos en la dictaminación del presente asunto y de conformidad con los artículos 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 95, párrafo 6 de la Ley interna de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el día veintitrés de octubre del año en curso referente a la iniciativa propuesta por el Diputado Javier Villareal Terán, toda vez que este proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses.

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvo por vía Zoom, el ciudadano José Pedraza Huerta, brindándole el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, en representación de este grupo vulnerable se expresó entre otras cosas, lo siguiente:

“C. José Pedraza Huerta.

Muy buenas tardes. Es un gusto para mí poder estar en este lugar tan importante en el Estado de Tamaulipas. Y le ofrezco una disculpa, mi cámara no me deja encenderla en mi dispositivo, por lo cual simplemente daré lectura, escucharán mi voz pero no verán mi imagen. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 1, 2, 7, 12, 21, 23 y 27 de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, es presentada por un servidor, José Pedraza Huerta. Se presenta una iniciativa que reforma la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, esta iniciativa tiene como objetivo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fundamental garantizar el derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, de dos grupos específicos, las personas adultas mayores y las personas discapacidad física, mental, intelectual o sensorial. La iniciativa busca ampliar el acceso a la justicia para estos grupos vulnerables, reconociendo que debido a sus circunstancias pueden enfrentar desafíos adicionales a los procesos judiciales y que, por lo tanto, requieren una asistencia legal adecuada. Para lograr este propósito se plantea modificar varios artículos clave en la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas. La reforma propuesta se centra en los siguientes aspectos: Ampliación de hipótesis de acceso a la defensoría pública, se propone que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad puedan acceder a los servicios con patrocinio gratuito por parte del Instituto de la Defensoría Pública en el Estado de Tamaulipas, en asuntos civiles, familiares, mercantiles, administrativos y juicio de amparo. Esto garantizaría que estos grupos tengan igualdad de acceso a la justicia, independientemente de sus circunstancias. Principio de actualización constante. Se plantea la incorporación del principio de actualización constante como parte de los principios que sustentan la prestación de servicio de la defensoría pública, esto garantizaría que el personal del Instituto se mantenga provisionalmente actualizado, para brindar un servicio de alta calidad a los justiciables. La iniciativa se fundamenta en normativas nacionales e internacionales, que establecen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y reconoce la importancia de garantizar un acceso equitativo a la justicia. Especialmente para aquellos que puedan enfrentar desventajas debido a su edad avanzada o discapacidad. Esta iniciativa busca mejorar el sistema de defensoría pública en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, asegurando que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad reciban el apoyo legal necesario para acceder a la justicia en igualdad y condiciones con el resto de la población. Es por ello que para la comunidad de personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas, la iniciativa es para nosotros procedente. Es cuanto, muchas gracias.”

Finalmente, la versión estenográfica de la presente reunión en la que se llevaron a cabo las consultas, se tiene a bien anexar al presente dictamen como medio probatorio de la realización de las mismas y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el siguiente link para tal efecto:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISION%20ATENCION%20A%20GRUPOS%20VULNERABLES%20y%20ESTUDIOS%2023%20OCT%202023X.pdf>

VI. Conclusión

El asunto en estudio se considera parcial procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; Y 12, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2; y 12, fracción XI, de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.

El servicio de Defensoría Pública se prestará bajo los principios de gratuidad, calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia, confidencialidad, continuidad, actualización constante e indivisibilidad.

ARTÍCULO 12.

Al...

I. a la X. ...

XI. Establecer sistemas de formación, capacitación, evaluación y profesionalización, procurando que los Defensores Públicos y Asesores Públicos, acudan a cursos de actualización relacionados con el desempeño de sus funciones.

XII. a la XXIII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las acciones que se implementen con motivo del presente Decreto, se realizarán de conformidad con la capacidad presupuestal del Instituto de la Defensoría Pública del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO SECRETARIA		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 7, 12, 21, 23 Y 27 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 7, 12, 21, 23 Y 27 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.